Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 23 / 09 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE CREA LA AGENCIA NACIONAL ANTIDOPAJE DEL PARAGUAY (ANAD-PY)**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2633 y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Lucha contra el Narcotráfico, Ilícitos Conexos, Graves y de Prevención de Adicciones, de Deportes y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 10 de diciembre de 2025**) **EXP. N° S-2502695.**

Fecha de Ingreso	**18/08/2025**	Iniciativa – Origen	**P. E.**/ Ministerio de Interior.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**10/09/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista de la presente propuesta legislativa busca consolidar la lucha contra el dopaje en el deporte. En la idea de cimentar con solidez las estructuras de prevención, control y sanción de las prácticas prohibidas, evitando cualquier resquicio que pueda socavar la credibilidad de las competencias deportivas. Sigue argumentando que este Proyecto de Ley viene a dotar una arquitectura jurídica moderna, actualizada a los estándares internacionales, y enviar un fuerte mensaje a la comunidad deportiva internacional de que el Paraguay toma la lucha contra el dopaje y la integridad en el deporte en serio. El presente Proyecto de Ley es el resultado de un trabajo articulado con la Agencia Mundial Antidopaje (AMA/WADA), que ha brindado asistencia técnica y recomendaciones para la adecuación del modelo paraguayo a los más recientes cambios del Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales. Asimismo, comenta que para la elaboración del presente proyecto se han mantenido consultas con especialistas nacionales e internacionales, garantizando que la propuesta se alinee con las mejores prácticas internacionales y cumpla cabalmente con las obligaciones asumidas por el Paraguay como Estado Parte del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte. La reforma propone dotar a la Agencia Nacional Antidopaje del Paraguay (ANAD-PY) de plena autonomía técnica, funcional y presupuestaria, asegurando que sus decisiones y actuaciones estén libres de injerencias externas, y que cuente con las herramientas jurídicas y administrativas necesarias para cumplir con eficacia su misión. Este diseño institucional representa un salto cualitativo respecto del modelo anterior, fortaleciendo la independencia operativa, la transparencia y la capacidad de respuesta de la entidad. Finalmente, el proyectista solicita, al Honorable Congreso Nacional el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley, como condición indispensable para que el deporte paraguayo siga creciendo, con integridad, con garantías y con la fortaleza institucional que el nuevo Paraguay exige.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 18° artículos.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

2. Consideración del Proyecto de Ley, "**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.966, PADRÓN Nº 547 DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, LUGAR DENOMINADO YUQUYTY, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVE DE ASIENTO AL ASENTAMIENTO DENOMINADO "CANAÁN", PARA SU POSTERIOR TRASFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2278. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 3 de octubre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto). EXP. N° S-2211212.**

Fecha de Ingreso	**21/10/2022**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.**/ Ex, Sen. Carlos Alberto Filizzola Pallarés, Ex, Sen. Esperanza Martínez de Portillo, Ex, Sen. Sixto Pereira Galeano, Ex, Sen. Jorge Osvaldo Querey Rojas, Ex, Sen. Oscar Hugo Richer Florentín, Ex, Sen. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero, Ex, Sen. Pedro Arthuro Santa Cruz Insaurralde.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**03/07/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los entonces Senadores fundamentaron el presente Proyecto de Ley, basándose en la Constitución Nacional en donde reza; que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: "Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.", por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda. Que, el inmueble se encuentra ocupado por aproximadamente 260 familias compatriotas que se encuentran ante la imperiosa necesidad de reivindicar su derecho constitucional y formalizar la posesión que detentan encontrándose en una superficie de 4 has 9185 m2 desde el año 2018; las mismos ya cuentan con sus respectivas viviendas, algunas de materiales cocidos y otras en precarias condiciones. Son personas de escasos recursos dedicadas en su mayoría a trabajos informales, algunos asalariados, pero a quienes tampoco les alcanza para adquirir un inmueble de manera privada ya que además sus familias deben comer, vestirse, estudiar, etc. Que, apremia regularizar la situación de estas familias carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, manteniéndola con limpieza y habitabilidad, procurando acceder a				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

	servicios básicos como luz y agua potable para la comunidad, educación para sus hijos; encontrándose los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. También cuentan con un centro de salud cercano, transporte público, calle asfaltada frente al asentamiento y calles de tierra en el interior. Que, así también, desde el mismo momento de la ocupación se interesaron en tener conocimiento de quién o quiénes eran los propietarios legítimos del inmueble a fin de iniciar las tratativas para un posible diálogo y una salida conveniente para todas las partes, con la correspondiente justa indemnización a los propietarios. La lucha por el acceso a la tierra de esta comunidad viene de larga data. En su momento, a través de un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, posteriormente ya como grupo organizado, "Comisión Vecinal de Fomento Urbano Pro Vivienda y Seguridad CANAÁN", incluso lograron que el propietario presente una carta de oferta a lo que fuere en su momento la SAS, no pudiendo llevarse adelante esa gestión ya que la institución informó que no existía recursos para la adquisición del inmueble. Que, así también, cabe mencionar que en el 2019 ya hubo un intento de la comunidad de presentar un Proyecto de Ley de expropiación por la Cámara de Diputados, que finalmente no prosperó. Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, solicitamos que una vez expropiadas dichas tierras, sea transferido al Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes. Por tanto, solicitan el acompañamiento de los señores legisladores para su aprobación.
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° **artículos**.
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***

3. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA Y LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 2919, UBICADAS EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES DE HECHO DE CARÁCTER HABITACIONAL"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2426. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 6 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto). EXP. Nº D-2482561.**

Fecha de Ingreso	**13/12/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Luis Federico Franco Alfaro, Jazmín Narváez Osorio		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	**06/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha **29/04/2025**, **Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite;** la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha **30/07/2025**, **Aprueba con modificaciones** del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El Legislador expone con esta iniciativa buscar, elevar y garantizar la certeza de la residencia propia a todas las familias que han mantenido años de posesión tomando como referencia Artículo 100 de la Constitución Nacional en la cual se establece que "...Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados..."- También en la misma Carta Magna se contempla la posibilidad de desafectación, que será determinada en cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios. El presente Proyecto de Ley se enfoca en los artículos mencionados anteriormente más arriba y tiene como objetivo regularizar la ocupación pacífica de 06 familias que residen y han estado en posesión por más de 50 años, en una extensión de más de 1.075,0086 m2, desprendido de otro de mayor porción 1187,5000 m2 una Hectárea, la cual es propiedad pública de la Municipalidad de la Capital, hoy Municipalidad de Asunción, estas familias han realizado mejoras en un 70% de las viviendas con material cocido y el resto con madera además de disponer con servicios de aguatería, cuentan con Resolución Municipal N° 1858 de fecha 24 de octubre de 1956 por la cual fue aprobado el fraccionamiento del inmueble transferida a favor de la Municipalidad de Asunción, así también cuenta con Dictamen de la Junta Municipal de Asunción N° 3.475/23 que resolvió: 1.DEJAR SIN EFECTO las resoluciones JM/N° 8.988/15, de fecha 08 de julio de 2015, JM/N° 3.806/17, de fecha 05 de julio de 2017, y JM/N° 10.815/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, en todos y cada uno de sus términos, conforme al Dictamen Jurídico N° 3.874, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, en atención a la imposibilidad jurídica de proceder a la transferencia sin previa desafectación, esto en atención al carácter intransferible de los inmuebles por estar inscriptos como bienes del dominio público municipal. 2.AUTORIZAR a la Intendencia Municipal que, a través de su dirección correspondiente, inicie ante el Congreso Nacional los tramites de desafectación de las fracciones con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 13-0213-07 y N° 13- 0212-09, conforme al parecer del Dictamen N° 7.055, de fecha 04 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Intendencia Municipal, para su posterior transferencia título oneroso a favor de los ocupantes.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja **Aceptar modificaciones** introducidas por la H.C.S. el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.*** *Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.*** *Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.*** *Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Consideración del Proyecto de Ley, **"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES"**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 302. Girado a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado y a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP N° D-2586376.**

Fecha de Ingreso	**24/07/2025**	Iniciativa – Origen	**P.E./** MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**24/07/2025**	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo a través de su cartera de Ministerio de Economía y Finanzas, somete el Proyecto de Ley **POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSOBRE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES.** Este Proyecto de Ley señalaba el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, una buena ciencia de la administración buscará siempre "organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales" Pues bien, el presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo. Entre dichas líneas orientadoras se encuentra el objetivo de responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, siendo ello un detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano. Como es sabido, nuestra administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones que se solapan o entrecruzan, en lugar de alinearse con los principios de eficiencia y concentración de funciones. Un caso arquetípico es el de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, la cual si bien cumple un rol de gran importancia –al permitir la repatriación de paraguayos que han tenido que emigrar—no puede justificarse como una institución autónoma, separada del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ende, la absorción por fusión de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores responde a la necesidad de promover una mayor coherencia y efectividad en la atención a los ciudadanos paraguayos en el exterior y a aquellos en situación de retorno, optimizando la gestión y los recursos del Estado. Esta integración permitirá centralizar y fortalecer los esfuerzos de asistencia y protección consular, así como mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y reinserción de repatriados y refugiados connacionales. La unificación de competencias de ambas instituciones busca potenciar la capacidad operativa y eliminar la redundancia de funciones, garantizando una respuesta integral y eficiente que abarque desde la protección en el exterior hasta el acompañamiento en el proceso de repatriación y reinserción social y económica en el país. Cabe destacar que, el proyecto contempla que los servidores públicos que actualmente forman parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasarán a integrar la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo su antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción. Asimismo, el personal contratado continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores. esta iniciativa en consonancia con el Ministerio de Economía y Finanzas, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7278/2024, "Que regula la Organización Administrativa del Estado", norma fundamental que también ha sido impulsada por este Gobierno Nacional para racionalizar y sistematizar el Estado paraguayo. Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución la República.				
Detalles	Las Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Asuntos Migratorios y Desarrollo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **15º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL"**, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 292. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. **EXP. N° D-2586368.**

Fecha de Ingreso	**24/07/2025**	Iniciativa – Origen	**P.E.**/. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**24/07/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete al Congreso Nacional el estudio y consideración del Proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional. Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de cuatrocientos dieciocho millones quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta guaraníes (₲ 418.588.160.-), en la Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", Organismo Financiador 001 "Genuino" y que estará afectado al Presupuesto 2025 de la Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional. La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de cuarenta (40) cargos en el objeto del gasto 111 "Sueldos" y la previsión del pago de bonificaciones para trece (13) de los cuarenta (40) nuevos funcionarios, dentro del Programa 1 "Programa Central", Actividad 16 "Gestión y reducción de riesgos de desastres"; los mismos serán financiados con créditos provenientes de los objetos del gasto 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", conforme al concurso de oposición institucional para la desprecarización laboral del personal contratado en relación de dependencia de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República. La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", que dispone: "Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley". Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 7408/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", que estipula: "Autorízase la implementación gradual de una política de desprecarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria. Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Presidencia de la República), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 7408/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", y sus reglamentaciones.				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6° artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO • H. CÁMARA DE DIPUTADOS • CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

6. Consideración del Proyecto de Ley, **"DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 8 de noviembre de 2025**). **EXP. N° D-2162170.**

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Kattya Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha **27/05/2025**, **Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha **06/08/2025**, **Aprueba con modificaciones** del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general. Este Proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas. Por ende, el Proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales. La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos. En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva. La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales. Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 "Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala" nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan "observaciones importantes" sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz. Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países "adecuados", con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación. Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido. En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad. El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad. Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Ciencias y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan **Aceptar modificaciones** dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja **Ratificar la Sanción Inicial**, al presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **61° artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.***				
	*Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.***				
	*Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.***				
	*Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

7. Consideración del Proyecto de Ley, "**LEY DE ARBITRAJE**", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2620 y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Ciencia y Tecnología, de Energía y Minería, de Deportes, de Entes Binacionales Hidroeléctricos, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de diciembre de 2025**). **EXP. N° S-2502565**

Fecha de Ingreso	**24/07/2025**	Iniciativa – Origen	**P.E.**/. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**11/09/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista con el presente proyecto de Ley pretende actualizar el derecho del arbitraje paraguayo y realizarle un "aggiornamiento" a los grandes e importantes cambios que se han venido suscitando en los últimos años en el mapa del derecho comparado, en los que el arbitraje ha pasado de ser una alternativa de excepción al sistema judicial para convertirse –simplemente— en el medio para la resolución de disputas del sector privado. Por la otra, es necesario incorporar las en ocasiones traumáticas enseñanzas que ha dado el arbitraje en estas dos últimas décadas la praxis paraguaya, las cuales han demostrado que los usuarios merecen un marco normativo más claro, más en línea con el criterio pro arbitrato que rige en la materia en el resto del mundo y, sobre todo, estableciendo una relación sana de cooperación y colaboración entre el Poder Judicial público y el sistema arbitral privado. Estas dos razones son necesarias, y suficientes, para justificar una modificación legislativa, y alcanzar en materia arbitral en nuestro país un derecho "que no permanezca inmóvil"; por el contrario, debe buscarse un derecho que atienda tanto a las nuevas tendencias que irrumpen y se consolidan en el derecho comparado en la materia, y al mismo tiempo tome nota de las enseñanzas de 20 años de práctica arbitral que han mostrado ciertos límites a la ley actualmente en vigencia. La anterior regulación del arbitraje en el Libro V del Código Procesal Civil era claramente insuficiente e inspirada en concepciones caducas del arbitraje. No solo iba de contramano a los instrumentos más modernos de arbitraje vigentes en el mundo civilizado, sino que también tenía un carácter publicístico e intervencionista, totalmente ajeno al espíritu del arbitraje. La modernización del marco del arbitraje no es, sin embargo, una tarea puramente normativa o legislativa, afincada en el mundo del Sollen kelseniano, del mero deber ser; no, el establecimiento de un marco jurídico moderno y reflexivo del arbitraje tiene consecuencias importantes para el desarrollo económico y la prosperidad del país, en su Sein. En otras palabras, una moderna ley de arbitraje, como la que aquí se propone, es una condición necesaria, pero no suficiente, para que el país sea un verdadero centro de arbitraje. Para ello los demás factores institucionales, personales una creación de una verdadera cultura arbitral, y del imperio de la ley o rule of law serán imprescindibles. Pero el punto de partida, el sine qua non, será una ley arbitral moderna, eficiente, que comprenda las bondades del instituto, y también sus límites. El Proyecto de Ley parte de la base encuentra su material de construcción fundamental, en la Ley N° 1879 y su inspiración, la Ley Modelo. Pero va mucho más allá: para parafrasear al gran Ihering, "por la Ley N° 1879 y la Ley Modelo, pero más allá de las mismas". Este Proyecto de Ley se encuentra diseñado en torno a tres pilares fundamentales que, además, han fungido como verdaderos criterios orientadores en su formulación. Con el objetivo de lograr una reforma integral y coherente, cada modificación introducida responde de manera directa a alguno de estos pilares: Modernización e innovación de los criterios legales que rigen el arbitraje. Adecuada protección de la actividad arbitral, sus principios fundamentales y de su devenir jurídico-procesal. Optimización y mayor armonía de la actividad judicial en sus puntos de contacto con el arbitraje. Por lo mencionado el proyectista solicita el acompañamiento de los legisladores para su aprobación y sanción.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de **72° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · H. CÁMARA DE DIPUTADOS · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

8.A) PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO"**, presentado por las Diputadas Rocío Abed y Dalia Estigarribia y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación **(APROBADO EN GENERAL). EXP. Nº D-2584595.**

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** María Rocío Abed De Zacarías; Dalia Marlene Estigarribia.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 **de abril** de cada año como **DIA NACIONAL DEL POLITOLOGO PARAGUAYO**, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó **Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016**. También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social. La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política. El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos. La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527). Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos. Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: **- El poder político y sus formas de acceso - La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública. - Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos. - Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos. - La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia.** Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo. El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos. Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

B) Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE `LA GUARANÍA`, AL PUENTE QUE UNIRÁ EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CON EL DISTRITO DE HERNANDARIAS"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2592 y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 3 de diciembre de 2025). EXP. N° D-2583898.**

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	**H.C.D.** / María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	**TERCERO**	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er. Tramite**; origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha **06/05/2025, Aprueba** el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do. Tramite**; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha **27/08/2025**, **Aprueba con modificaciones** el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone en su Proyecto de Ley que el PADRE GUIDO CORONEL NOCE, fue un sacerdote que encabezó un trabajo de gran envergadura aplicando un sistema de trabajo cooperativo, que generó el desarrollo de la comunidad en medio de la espesa selva paranaense, fruto de ese trabajo fueron las aperturas de las calles, construcción de escuelas, colegios, capillas, iglesias, hospital y otras instituciones al servicio de la ciudadanía. Un trabajo de mucho esfuerzo que fue coronado con la elevación de la colonia Pdte. Stroessner a la categoría de distrito con el nombre de Minga Guazú, por ende, es merecedor de que una obra de gran importancia como este puente lleve su nombre, como homenaje a un hombre que dio todo de si por esta comunidad. La proyectista solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Sin Dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.***				
	*Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de **mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.***				
	*Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.***				
	*Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere **de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE APRUEBA EL ´CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL`, A SER SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COPACO)"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2487. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 13 de noviembre de 2025**). **EXP. Nº S-221848.**

Fecha de Ingreso	**14/11/2022**	Iniciativa – Origen	**P.E./.** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**13/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente proyecto de ley tiene por objeto presenta al Congreso la propuesta para aprobar el "Contrato de Concesión para la explotación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional". Este contrato se firmará entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Compañía Paraguaya de Telecomunicaciones S. A. (COPACO). Según la Ley N. ° 642/1995, una concesión permite al Estado ceder a una empresa la facultad de brindar un servicio público por un tiempo determinado, que es de un máximo de veinte años, renovables. La normativa establece que las concesiones se otorgan tras cumplir con los requisitos requiere, que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Congreso Nacional. En este caso, el contrato de concesión original fue firmado el 14 de mayo de 2002, con una vigencia de 20 años, y COPACO ha solicitado su renovación. Esta solicitud tiene el expediente N. ° 1807/2019 y incluye documentos complementarios presentados a través de un anexo. Para la renovación de un contrato de concesión, se debe solicitar durante su vigencia y cumple con las normas correspondientes. La evaluación de la renovación considera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular. También, se requiere que el solicitante esté al día con pagos relacionados a la concesión y que presente la documentación necesaria. La CONATEL ha revisado el pedido de renovación y ha confirmado que COPACO cumplió con los requisitos formales, recomendando así la renovación del contrato de concesión. La propuesta y el borrador del contrato han sido enviados al Congreso para su autorización. Es esencial que se otorgue esta renovación a COPACO para que continúe operando legalmente en el ámbito de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones.				
Detalles	Las Comisiones de Industria, Comercio, Comercio, Turismo y Cooperativismo; Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan **Aprobar** el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

10. A) Consideración del Proyecto de Resolución, **"QUE CONFIERE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS AL PERIODISTA CARLOS FEDERICO MARTINI ESCOLAR"**, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos. **EXP. Nº D-2587837.**

Obs. Punto no Informado por el CelL.

B) Consideración del Proyecto de Resolución, **"QUE CONCEDE EL PREMIO EMILIANO R. FERNÁNDEZ AL PROFESOR JUAN ESTEBAN CORVALAN LÓPEZ"**, presentado por el Diputado Diego Candia y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan la aprobación. **EXP. Nº D-2583521.**

Obs. Punto no Informado por el CelL.

11. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JORGE CÁCERES TORRES"**, presentado por el entonces Diputado Miguel Tadeo Rojas y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. Nº D-2372530.**

Fecha de Ingreso	**27/06/2023**	Iniciativa – Origen	**H/C/D: Miguel Tadeo Rojas Meza**		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**24/07/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El presente Proyecto de Ley pretende conceder pensión graciable a señor JORGE CACERES TORRES, conocido como "Cigarro Poí" o "El Cacique del Arpa Paraguaya", nació el 23 de abril de 1945 en Areguá. Era hijo de Bernardino Cáceres, un héroe de la Guerra del Chaco. Comenzó a estudiar arpa en 1958 con Lorenzo Leguizamón y luego aprendió más con Albino Quiñónez. Entre 1961 y 1962, se unió a giras artísticas con artistas destacados y recibió una invitación para unirse al conjunto de los Chulupíes. Durante ese periodo, recibió una invitación para el Festival "El Festival del pueblo" en Francia. Participó en la inauguración del Estadio de Puerto Sajonia con Eladio Martínez y el futbolista Arsenio Erico. Fue parte de dos Festivales de Arpas en Montevideo (1982-1985) y del Dúo Silva – Sanabria, ganador en el Estadio Comunero. También formó parte de los duos Quintana – Escalante y Vargas Saldívar. En 2015, recibió un homenaje en el Teatro Municipal de Asunción en un Festival Mundial del Arpa. También fue docente y organizó el Festival "Certámenes de Barrio" y participó en la recuperación del Lago Ypacaraí. Es el último sobreviviente de los arpistas tradicionales paraguayos y una parte importante de la cultura musical nacional. Actualmente, el arpista no puede actuar ni enseñar debido a su edad, lo que le dificulta satisfacer sus necesidades básicas. Esto se agrava por su situación económica, confirmada por documentos oficiales. Se solicita una pensión que le permita vivir dignamente en sus últimos años. Se incluyen fotos, certificados y CDs como apoyo. Se espera el respaldo de los Diputados para este proyecto.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **4º artículos.**				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12. Consideración del Proyecto de Ley, **"DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2424. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación **(Sanción automática 6 de noviembre de 2025)**. **EXP. Nº S-2502164.**

Fecha de Ingreso	**30/04/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**06/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamente que le presente Proyecto de Ley tiene como uno de los pilares fundamentales de la salud pública de nuestro país es el Programa ampliado de inmunizaciones (PA), que durante décadas `protegido a la población paraguaya contra enfermedades prevenibles mediante vacunación. La Ley N° 4621/2012 "Nacional de Vacunas" representó un avance significativo en esta materia, al establecer el acceso gratuito al esquema de vacunación aprobado por el PAI. En el artículo 28, esta ley estableció un régimen de exoneración tributaria que facilitaba la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Esta disposición reconocía el carácter esencial de estos productos para la salud colectiva y para la seguridad nacional, optimizando el uso de los recursos públicos al evitar que el Estado se gravara a sí mismo mediante impuestos, tasas y aranceles estatales (evitando así reducir el presupuesto disponible para comprar vacunas). Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", se produjo un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El artículo 153, numeral 5, de dicha ley derogó todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgaban deducciones, exoneraciones o exenciones impositivas, sin contemplar entre sus excepciones a la Ley Nacional de Vacunas. Este nuevo escenario tributario ha generado una paradoja fiscal: el MSPBS debe ahora abonar el IVA por la compra de vacunas, reduciendo así su capacidad efectiva tanto para adquirir estos productos y otros insumos críticos como para desarrollar o fortalecer capacidades estratégicas para la implementación efectiva del programa. Desde una perspectiva constitucional, el Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. El artículo 68 de nuestra Carta Magna establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad". La inmunización constituye una de las intervenciones más costo-efectivas para materializar este derecho fundamental. Los recursos destinados al pago del IVA por la importación de vacunas podrían utilizarse para ampliar la cobertura del esquema nacional de vacunación, incorporando más productos que protejan a nuestra población contra enfermedades emergentes o reemergentes o para fortalecer la capacidad logistica, operativa, de registro u otro componente esencial para que el PAI aumente su cobertura y efectividad. Esta reinversión tendría un impacto directo y mensurable en indicadores sanitarios clave, como la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles. Según el informe del MSPBS, el IVA a ser pagado este año es de 8.358.039.341 Gs. (un millón de dólares americanos), monto que no puede ser financiado, sino que debe ser abonado en su totalidad. Según las estimaciones, el saldo presupuestario disponible para el PAI es un cuarto del monto requerido para pagar los impuestos. Es decir, que al no disponer de la totalidad de recursos para cubrir biológicos más impuestos, el PAI tendrá que reducir la cantidad planificada de vacunas. El proyecto de ley que presentamos busca corregir esta anomalía en nuestro sistema jurídico-tributario, restableciendo la exoneración de impuestos y tasas para la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del MSPBS. No se trata de crear un privilegio injustificado, sino de reconocer la naturaleza especial de estos productos y su rol fundamental en la protección de la salud colectiva. Proponemos, además, que los recursos liberados mediante esta exoneración se destinen específicamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, garantizando así que el beneficio fiscal se traduzca efectivamente en mayor disponibilidad de vacunas y capacidades institucionales que beneficien a nuestra población. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares legisladores para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan, **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **7° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JESÚS SALVADOR PÉREZ ECHANIQUE"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2315. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 25 de setiembre de 2025**). **EXP. Nº S-2502343.**

Fecha de Ingreso	**18/06/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** / Regina Lizarella Valiente		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**25/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley "QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JESUS SALVADOR PEREZ ECHANIQUE", consiste en que el señor Jesús Salvador Pérez Echanique, nacido en Asunción en 1937; es una figura destacada en el ámbito cultural y artístico de nuestro país, con una trayectoria de más de cuatro décadas dedicadas al teatro, la docencia del idioma inglés y las artes escénicas en general. Su debut profesional en 1977 con la obra "Espíritu burlón", con el grupo Gente de Teatro, marcó el inicio de una carrera prolífica, compartiendo escenarios con actores renombrados como María Elena Sachero, Margarita Irún, Humberto Gulino y Miguel Gómez, entre otros. Su legado se extendió a la televisión con participaciones en "Sombras en la noche", "González vs. Bonetti" y "La Chuchi" y al cine "Lectura según Justino", además de llevar su talento a escenarios internacionales en Argentina y Estados Unidos. Su excelencia artística fue reconocida con premios como el Molière al Mejor Actor de Teatro (1995) y la distinción de la Revista Cartelera como Mejor Actor (1993 y 1994). A su avanzada edad, el señor Pérez Echanique enfrenta condiciones de salud que le impiden valerse por medios propios para garantizar una vida digna, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y médicas. Esta iniciativa se sustenta en el principio constitucional de solidaridad social y en la facultad del Estado de otorgar pensiones graciables a ciudadanos que, habiendo contribuido al enriquecimiento cultural o al desarrollo nacional, se encuentren en situación de vulnerabilidad. Se invoca como precedente las pensiones concedidas a otros artistas y docentes en reconocimiento a su labor pública. Jesús Pérez encarna el valor del arte como servicio público. Esta pensión no solo es un acto de justicia, sino un reconocimiento a quienes, como él, han enriquecido nuestra identidad cultural. La Pensión Graciable para el mencionado artista es la suma de guaraníes **Dos Millones, (Gs. 2.000.000.-)**. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja **Rechazar** el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° **artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

B) Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SALOMÓN BENÍTEZ GIMÉNEZ"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2316. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 26 de setiembre de 2025**). **EXP. Nº S-2401647.**

Fecha de Ingreso	**31/10/2024**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** / José Daniel Oviedo Antúnez		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**26/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley "QUE CONCEDE EL AUMENTO DE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR SALOMON BENITEZ GIMENEZ", policía, víctima de heridas graves en el cumplimiento de sus deberes consiste en el aumento hasta el salario mínimo vigente de forma mensual. El ciudadano Salomón Benítez Giménez, con C.I. Nº 929.361, el día 8 de setiembre de 1982 fue víctima de heridas graves en un procedimiento de captura de malvivientes, llevado a cabo en la Colonia Fortuna, a cargo del entonces Alcalde Policial Don Feliciano Rotela, muerto en el referido procedimiento. A consecuencia de esas heridas, el Sr. Salomón Benítez Giménez, actualmente se encuentra en estado parapléjico, imposibilitado de trabajar y poder así subsistir por medios propios. En fecha 24 de noviembre del 2017, se promulgó la Ley N° 5979 "Que concede pensión graciable al Sr. Salomón Benítez Giménez", estableciéndose el monto de dicha pensión en Gs. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil guaraníes). Sin embargo, al costo de vida actual este monto es totalmente insuficiente. Actualmente, el Sr. Salomón Benítez Giménez cuenta con múltiples complicaciones de salud propias de las consecuencias del estado de salud en el que se encuentra e indefectiblemente de la edad, ello, sumado al costo de vida por el que atravesamos, hace que la pensión graciable concedida años anteriores no cubra mínimamente las necesidades del ciudadano en cuestión. Atendiendo a lo establecido, en la Ley 4027 "Que regula la concesión y aumento de pensiones graciables" que, en su artículo 4° refiere: El monto de las pensiones graciables no será superior a un salario mínimo legal vigente ni inferior al 70% (setenta por ciento) del mismo, y se ajustará al porcentaje de variación del salario de referencia, al tiempo de la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Nación, y de conformidad al artículo 1° dela misma ley, pongo a consideración de este honorable cuerpo legislativo esta exposición de motivos y consecuentemente se le conceda al Sr. Salomón Benítez Giménez, el aumento de la pensión graciable al monto del salario mínimo actual, el cual asciende a **Gs 2.798.309 (guaraníes dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve).** Por estas razones solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	La Comisión Presupuesto, aconseja **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de **5° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY Nº 1680/2001, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2267. Dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 25 de setiembre de 2025**). **EXP. Ns. S-2502278; S-2502305.**

Fecha de Ingreso	**11/06/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** / José Daniel Oviedo Antúnez		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**25/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley ante el aumento del índice de criminalidad cometidos por menores de edad, por distintos factores internos o externos, es necesario endurecer las penas a los infractores respecto a los hechos punibles considerados graves, esto de conformidad a los preceptos legales contemplados en nuestro código penal de fondo, los cuales se ajustan a nuestra Constitución Nacional y a los tratados internacionales suscriptos y ratificados por nuestro país. El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/2001), establece principios garantistas fundamentales que buscan la protección integral del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta que estos estos se encuentran en desarrollo físico y mental. Sin embargo, actualmente contamos con casos en los cuales adolescentes de entre 14 y 17 años cometen crímenes con premeditación y extrema violencia en pleno uso de sus facultades mentales, ocasionando que la respuesta del sistema penal juvenil resulte insuficiente, tanto en términos de prevención como de justicia efectiva para las víctimas y la sociedad. Se ha detectado, además, que estructuras delictivas organizadas se valen de menores de edad para la ejecución de delitos, sabiendo que estos recibirán sanciones reducidas o medidas socioeducativas leves. Esta situación no solo socava la autoridad del Estado, sino que también expone a los propios menores a contextos de violencia, abuso y muerte. Esta realidad exige una respuesta legislativa firme, que respete los derechos humanos pero que, al mismo tiempo, contemple la agravación de las sanciones aplicables a menores de edad en casos de crímenes, con criterios de proporcionalidad, reincidencia y evaluación de la madurez psíquica del infractor. La presente iniciativa de reforma busca incorporar modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Penal Paraguayo, de modo que se habilite: • El aumento de la pena privativa de libertad en casos de crímenes especialmente graves cometidos por adolescentes entre 14 y 17 años. • La evaluación pericial obligatoria para determinar la capacidad de discernimiento del menor infractor. • Un sistema mixto de responsabilidad penal juvenil, que combine sanciones proporcionales con programas obligatorios de rehabilitación y reinserción. Esta propuesta no busca criminalizar a la niñez ni a la adolescencia, sino ajustar el sistema penal a la realidad actual del Paraguay, garantizando justicia, disuasión y protección efectiva de los derechos tanto de las víctimas como de los propios adolescentes, evitando su instrumentalización por parte del crimen organizado. Es imperativa la necesidad de reconocer que una persona que comete hechos punibles, debe ser castigado con la pena que contemple el código penal de acuerdo al hecho, y no arroparlo con el carácter de un ser humano incapaz de cometerlo cuando claramente reúne los preceptos de que efectivamente lo hizo. Nuestra legislación vigente, si bien es bastante garantista, debe prever a través de su poder coercitivo, el crecimiento de la tasa de criminalidad, que día a día quiebra la armonía de los ciudadanos que salen a procurar el pan de cada día. Cabe señalar que nuestra Constitución nos habilita a realizar esta modificación en su artículo 20 que textualmente reza: ARTICULO 20 – DEL OBJETO DE LAS PENAS Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscritas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. Por lo tanto, el presente proyecto de modificación es una respuesta inmediata a la urgencia de legislar con responsabilidad al respecto, reafirmando el compromiso del Estado paraguayo en proteger a los ciudadanos con una justicia eficaz y preventiva. Por último, teniendo en cuenta la prelación de la ley, y habiendo justificado la pretensión del presente proyecto en concordancia con nuestra Carta Magna, no es menos importante señalar que el Pacto de San José de Costa Rica, con relación a menores infractores, el Pacto de San José de Costa Rica establece lo siguiente: Separación de menores y adultos en centros de detención: El artículo 5.5 establece que los menores procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados. - Tratamiento adecuado: Los menores infractores deben recibir un tratamiento adecuado a su edad y condición, con el objetivo de su rehabilitación y reinserción social. - Derechos y garantías judiciales: Los menores infractores tienen derecho a las mismas garantías judiciales que los adultos, incluyendo el derecho a un juicio justo y a ser oído por un tribunal competente e imparcial. (La igualdad añorada por la legislación vigente también recae sobre la capacidad civil de cada ciudadano tanto en derechos y obligaciones, por tanto, al reconocer que un menor de edad tiene derecho a las mismas garantías, también debemos otorgarle las mismas obligaciones y/o consecuencias que, a los adultos, en cuanto a hechos punibles se refiera) - Prohibición de la tortura y malos tratos: El artículo 5.2 establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que incluye a los menores infractores. Es importante destacar que el Pacto de San José de Costa Rica enfatiza la importancia de proteger los derechos y la dignidad de los menores infractores, y de proporcionarles un tratamiento que tenga en cuenta su edad y condición. Objetivos del Proyecto de Ley • Establecer un marco normativo que desincentive el crimen organizado y proteja a todos los paraguayos y paraguayas de todo acto delictivo. • Prevenir la propagación de impunidad respecto a las infracciones, delitos y crímenes cometidos por menores de edad en amparo del marco legal vigente. •Brindar protección legal y social a los habitantes de la República del Paraguay en toda la extensión del territorio. •Reducir la alta tasa de criminalidad de menores de edad a través de la coerción legal propuesta y ya contenida en el Código Penal.				
Detalles	La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 3674, PADRÓN N° 2867, UBICADO EN EL DISTRITO DE YPANÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL, QUE SIRVE DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO "VILLA JARDÍN", PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2268. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja el rechazo y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de setiembre de 2025). EXP. N° S-2502123**

Fecha de Ingreso	**11/04/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** / José Gregorio Ledesma Narváez, Esperanza Martínez de Portillo, José Daniel Oviedo Antúnez.		
Trámite	**SEGUNDO**	Fecha de Entrada	**27/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que, en la Constitución de la República del Paraguay, en su Título I De las declaraciones fundamentales, en su artículo 1° dispone que el Paraguay se constituye en un ESTADO Y SOCIAL DE DERECHO y, además; En su Título II De los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, Capítulo I, de la vida y del ambiente, Sección I, DE LA VIDA, en su artículo 4° - DEL DERECHO A LA VIDA, establece: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. Asimismo, el artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA, expresa que: La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. En el Capítulo III DE LA IGUALDAD, el Articulo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, preceptúa que: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. En el Capítulo IV, de los Derechos de la Familia, el artículo 49° – DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, establece que: La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Es importante mencionar que artículo 59 - DEL BIEN DE LA FAMILIA, la Constitución establece que: Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar, y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables. La Carta Magna establece y consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA, en los siguientes términos: Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados. Es importante hacer referencia que el artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA, dispone que: Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios. Por lo tanto, este proyecto de ley es propuesto en el marco constitucional que garantiza el DERECHO A LA VIVIENDA •Que, esta finca ubicada en el municipio de Ypane del Departamento Central está siendo ocupada por la comunidad denominada Villa Jardín de manera pacífica y de buena fe, desde hace más de 10 años continuos e ininterrumpidos a los efectos hacer usufructo e incorporar innumerables mejoras como: viviendas construidas con materiales cocidos, plaza, calles, instalación eléctrica y provisión de agua corriente. •Que, el lugar señalado eran tierras ociosas, era un espacio donde los vecinos depositaban sus basuras, criaderos de alimañas e insectos que producen enfermedades. •Que, en esa condición los vecinos del lugar se informaron del inmueble y decidieron organizarse en Comisión vecinal, ocupar y plantear, una vez cumplidos los requisitos, un proyecto con el organismo estatal correspondiente para la expropiación. •Que, desde aquel tiempo a esta parte, la comunidad ha crecido en población integrando 25 familias, con un total de 120 personas aproximadamente, la gran mayoría familias encabezadas por mujeres jóvenes, madres solteras. •Que, la situación de irregularidad en la que se encuentran actualmente, las familias se mantienes en permanente incertidumbre, miedos e inseguridades, que no les permite vivir con tranquilidad. •Que, es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen limpias y habitables. Se asentaron construyendo sus casas, procurando acceder a servicios básicos y educación para sus hijos, los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios que bordean el territorio. •Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, en el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites administrativos pertinentes para la transferencia de la finca expropiada a los ocupantes				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja **Aprobar** el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja **Rechazar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **6° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL Nº D088 DENOMINADA ´RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS´, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA Nº 9 ´DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ´ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA Nº 12 ´VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ"**, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y el Diputado Rubén Antonio Rousillón y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. **EXP. N° D-2587303.**

Fecha de Ingreso	**25/08/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D.**/ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Ruben Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**25/08/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada "ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros. Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redituará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia. Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa´í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa´í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero). Desde hace varios años, la "Asociación Ruta Ñ" viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia. Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal. Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna. Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley Nº 6.551 "QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL ¨RUTA Ñ – CONCEPCTIÓN ZELADA DE ÁVALOS¨, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA Nº 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO". En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma. Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona. Por otro lado, la ley Nº 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: "Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio…". En el caso que nos ocupa, el Estado paraguayo siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones). Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley Nº 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza. Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.				
Detalles	La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja **Aproba**r el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

17. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE"**, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. **EXP. N° D-2481383.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortíz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo. A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935). Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional. La presente Ley tiene por objeto la proclamación del "Día Nacional del Estudiante" en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria. Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud. En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la "Semana del Estudiante". Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan: • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del "23 de Octubre". • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar. Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.				
Detalles	La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **3° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO • CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA • H. CÁMARA DE DIPUTADOS

18. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DECLARA AL DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEL II DEPARTAMENTO SAN PEDRO, CIUDAD DE LA CORDIALIDAD Y DEL TAJY"**, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2269. Dictaminado por la Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja ratificarse en el rechazo inicialmente dado por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales **(Sanción automática 27 de setiembre de 2025) EXP. Nº S-2300360**

Fecha de Ingreso	**20/09/2023**	Iniciativa – Origen	**H.C.S.** /Juan Eudes Afara Maciel		
Trámite	**CUARTO**	Fecha de Entrada	**27/06/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	**1er Tramite**; Origen: **Aprobado** por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha **16/10/2024**, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. **2do Tramite**: **Rechazado** por la H.C.D. en sesión Ordinaria de fecha **01/04/2025**, remite a la Cámara origen para su estudio y consideración. **3er. Tramite**: la H.C.S. **Ratificar la Aprobación** dada al Proyecto de Ley de fecha **18/06/2025**, y remite a la Cámara revisora para su aprobación o rechazo al Proyecto de Ley.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente proyecto de Ley "QUE DECLARA AL DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEL II DEPARTAMENTO SAN PEDRO, COMO "CIUDAD DE LA AMISTAD Y DEL TAJY", solicitado por el jefe comunal de esta ciudad. El Municipio de General Elizardo Aquino, es un distrito y una ciudad del II Departamento de San Pedro, fundada en el año 1917 durante el gobierno de don Manuel Franco. Antiguamente se llamaba Colonia Trinacria, debido a que sus primeros pobladores fueron colonos italianos provenientes de la Península Itálica. La ciudad está ubicada sobre la Ruta PY10, la cual se encuentra totalmente asfaltada, ubicada a 60km de la ciudad de San Estanislao y a 25 km de Rosario. La comunidad es laboriosa, principalmente agrícola y ganadera. En fecha 31 de julio de 1962 fue elevada a categoría distrital. El distrito lleva el apelativo del héroe luqueño, general post mortem José Elizardo Aquino Jara, muerto coronel, en combate, en la Batalla de Paso Pucú, el 19 de julio de 1866 a los 42 años. Aquino Jara es un general paraguayo, héroe de la guerra de la Triple Alianza. Fue uno de los primeros altos jefes militares paraguayos en morir siendo coronel en el momento de ser baleado en combate. El Municipio General Elizardo Aquino cuenta con 24.173 habitantes en total, según el censo 2022. A su alrededor se encuentran comunidades como Santa Clara, ubicada a 7 km., Hugua Rey y otras más. A este distrito se le conoce como la Ciudad de Amistad. Casi en el centro se encuentra el Monolito, también escuelas antiguas como la Escuela 99, la Escuela Parroquial, etc. En las colonias pertenecientes al Distrito de General Elizardo Aquino, especialmente en la Colonia de Santa Clara, se encuentra una de las escuelas más antiguas de todo el Paraguay: la Escuela Básica Nº 34 "República de Italia", fundada en el siglo pasado. La Junta Municipal del Distrito de Gral. Elizardo Aquino, por Acta N° 29 del 30 de julio de 2022 la declaró "Ciudad de la Amistad y del Tajy" teniendo en cuenta que a los aquinenses les caracterizan cualidades como la amabilidad, la fraternidad y la hospitalidad y considerando que las calles, plazas y avenidas son ornamentadas por el árbol nativo Tajy, por tanto, la aprobación de este proyecto de Ley sería un reconocimiento de suma trascendencia distrital para los ciudadanos aquinenses. Actualmente está establecida por Ordenanza N° 06/JM/2022 la denominación de "Ciudad de la Amistad y del Tajy". A la ciudad le caracteriza la amabilidad de sus habitantes, por lo cual es considerada y conocida como ciudad de la Amistad, igualmente las imponentes plantaciones de lapacho o tajy de la ciudad la destacan por su belleza natural y la misma cuenta con la protección legal establecida en la Ley N° 4.631/2012. Cabe destacar que la amistad es un valor muy sublime que se debe fomentar entre hermanos, comunidades, pueblos y países, a fin de inculcar la paz y la armonía, que fue inspiración del fundador del Día Mundial de la Amistad, el Dr. Ramón Artemio Bracho, quien ratificaba con su famosa frase "La amistad es el único sentimiento capaz de unir por encima de las diferencias políticas, religiosas e ideológicas", enfatizando así la necesidad de fomentar cada día lazos de amistad entre hermanos para incentivar el crecimiento y prosperidad de las comunidades.				
Detalles	La Comisión, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja **Ratificar el rechazo inicial dado por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley, QUE DECLARA AL DISTRITO DE GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEL II DEPARTAMENTO SAN PEDRO, "CIUDAD DE LA CORDIALIDAD Y DEL TAJY", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2269.** El Proyecto de Ley consta de **2° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de **mayoría absoluta de dos tercios (53 votos)**. Art. 206 C.N.* *Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de **simple mayoría.** Art. 206 C.N.*				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA MATRÍCULA Nº 2629 CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 27-0426-02, y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0426-03, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, BARRIO ALEGRE"**, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584357.**

Fecha de Ingreso	**08/05/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**08/05/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en transferir a título gratuito, un inmueble de la Municipalidad de Guarambaré, a favor del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) para la instalación de una oficina regional en dicho municipio. Es importante destacar que conforme a lo que establece la ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) ", tiene como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad. El SENAVE cuenta con oficinas regionales habilitadas y apostadas en los distintos departamentos del territorio nacional, ejecutando inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones y asistencia relacionada a los fines y objetivos de la institución, en este contexto vemos la necesidad imperiosa de abarcar más localidades del departamento central y así brindar una mejor atención a todos los ciudadanos de Guarambaré Por lo anteriormente expuesto y en la seguridad de contar con el acompañamiento de los demás integrantes de este alto cuerpo legislativo solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

20 Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCUELA BÁSICA PRIVADA SUBVENCIONADA MUNICIPAL N° 6438 SANTA LUCIA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA 17 YATAITY DISTRITO DE CAPIATÁ, LA PLAZA ESTA INDIVIDUALIZADA COMO FINCA N° 4008"**, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2586401.**

Fecha de Ingreso	**25/07/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**25/07/2025**	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación de un inmueble de dominio público municipal en el Distrito de Capiatá, Departamento Central, para ser transferido a título gratuito al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Este inmueble será usufructuado a beneficio de la Escuela Básica Municipal Santa Lucia de la ciudad de Capiatá. Este pedido obedece a la falta de una infraestructura adecuada que ofrezca mejores condiciones de trabajo y servicio a los docentes, como así también a estudiantes de la mencionada casa de estudio. La aprobación de este proyecto de ley, dará fortalecimiento institucional, ofreciendo múltiples ventajas, incluyendo mayor autonomía, contratación de profesionales educativos que estén legalmente autorizados por el MEC, flexibilidad en el desarrollo de proyectos educativos, a su vez obtener beneficios mediante el Gobierno Nacional, como la provisión de mobiliarios y almuerzo escolar. Además, facilitará la creación de espacios comunitarios y la ampliación del currículo escolar, promoviendo un aprendizaje más enriquecedor y una mayor participación de la comunidad. Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan **Aprobar con modificaciones** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **2º artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere **simple mayoría.***				

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

21. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL CUALQUIERA SEA LA TIPOLOGIA, YA SEAN ASFALTADAS, HORMIGONADAS PARA RUTAS O TERRAPLENES DE SUELO O PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO"**, presentado por el Diputado Benjamín Cantero y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2583407.**

Fecha de Ingreso	**18/03/2025**	Iniciativa – Origen	**H.C.D./** Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	**PRIMERO**	Fecha de Entrada	**18/03/2025**	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya. Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas. Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País. En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripio-tierra)-Ancho de las mismas distancias. Además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial. Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitan implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial. A fin de trasparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo. Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma trasparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Asuntos Municipales y Departamentales, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan **Aprobar** el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de **5° artículos**.				
Votos Requeridos	*Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere* ***simple mayoría.***				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa

18/09/2025 –08:30hs

Elaborado por el:

CeIL
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 **414 4894**
e-mail: **ceil.diputados@gmail.com**
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

PODER LEGISLATIVO · CENTRO DE INVESTIGACION LEGISLATIVA · H. CAMARA DE DIPUTADOS ·

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.